

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4407/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONAMEL

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Chiconamel a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300544422000075**

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Chiconamel¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Ejerciendo mi derecho de Acceso a la Información Pública para el Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó los nombramientos de los siguientes funcionarios públicos que estuvieron en la Administración Pública 2018-2021

Vania

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- * *Ex Presidente Municipal.*
- * *Director de Obras*
- * *Tesorero*
- * *Contador General*
- * *Supervisores de Obras.*

Así como también solicito los Manuales de Procedimientos y Manual Organización de dicha administración 2018-2021

No sin antes mencionar que dicha información que solicito es información pública que debe de tener en sus archivos que obran en dicho Ayuntamiento.

...

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo cuatro de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4407/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El once de octubre de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo, noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo relativa a **“solicitó los nombramientos de los siguientes funcionarios públicos que estuvieron en la Administración Pública 2018-2021:**

Ex Presidente Municipal.

*** Director de Obras**

*** Tesorero**

*** Contador General**

*** Supervisores de Obras.**

Así como también solicito los Manuales de Procedimientos y Manual Organización de dicha administración 2018-2021

17. De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando como agravio lo siguiente: *“no dio contestación a mi solicitud de información”*
19. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio S/N, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento al que adjunto los nombramientos del presidente municipal, del Tesorero municipal y del Director de Obras públicas, y donde señalo como respuesta a la solicitud inicial de la parte recurrente lo siguiente:



SECCION: SECRETARIA
ASUNTO: REMISION

LIC. JUANITO HERNANDEZ SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO DIRIJIRME A USTED CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECE, PARA DAR CONTESTACION A SU OFICIO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2022 EN CUAL ANEXA ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 30054442200075, EN EL CUAL SE SOLICITA:

1.- LOS NOMBRAMIENTOS DE EXPRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS, TESORERO, CONTADOR GENERAL Y SUPERVISORES DE OBRAS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON EN LA ADMINISTRACION PUBLICA 2018-2021.

REMITO ARCHIVO DIGITAL DE LOS NOMBRAMIENTOS DE EXPRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS Y TESORERO, CABE MENCIONAR QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE CONTADOR GENERAL Y SUPERVISOR DE OBRAS NO SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO.

2.- MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE DICHA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

ASI TAMBIEN INFORMO QUE DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ENTREGA - RECEPCION REALIZADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL (PERIODO ENERO-JUNIO 2022) A ESTA NUEVA ADMINISTRACION NO PROPORCIONO LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN POR LO QUE ACTUALMENTE ESTA EN PROCESO SU ELABORACION PARA SU ANALISIS Y APROBACION PARA EL PERIODO 2022- 2025.



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDENAMIENTO 2016-2017
ELECCION DE AYUNTAMIENTOS
COMUNIDAD DE SIAYONIA Y VALENZUELA
PRESIDENCIA ELECTORAL

La presidencia del Consejo Municipal de Chiconamel del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz una vez que se llevó a cabo el cómputo municipal, se declaró la validez de la elección de ayuntamientos en este municipio, así como la elegibilidad de los candidatos y las candidatas que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 115 fraccións I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, 12, 18, 68, 172 fracción II inciso c) y d) así como los artículos 236, 237, 238, 239, 240, 251, 262 y 266 del Código 277 Electoral para el Estado de Veracruz.

Existe e la fórmula integrada por el C. GERISMANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ como propietario.

y el C. VLADIMIR PÉREZ GARCÍA como suplente.

La presente COMISANCIA DE SIAYONIA Y VALENZUELA, como Presidenta Municipal Propietaria y suplente.

En Chiconamel, Veracruz a los siete días del mes de Junio de 2017.

CONSEJO MUNICIPAL

DA FE

C. JUAN JOSÉ SANTIAGO ORTEGA
PRESIDENCIA

C. ARANZO SILVERIA OLIVERA CALDERÓN
SECRETARÍA

PRIMA DE LOS INTERESADOS

C. GERISMANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PROPIETARIO

C. VLADIMIR PÉREZ GARCÍA
SUPLENTE

Vlan



AYUNTAMIENTO 2018-2021
C. LIC. GEMINIANO HERNANDEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONAMEL, VER.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: ADMINISTRATIVA
ASUNTO: NOMBRAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: ADMINISTRATIVA
ASUNTO: NOMBRAMIENTO

C. CARLOS ALBERTO LORENZO DEL ANGEL
PRESENTE.

C. ING. G.E. PEDRO SALAS HERNANDEZ
PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE LIC. GEMINIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONAMEL, VER. EN FUNCIONES Y EN USO DE SUS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EXPIDO A USTED NOMBRAMIENTO COMO:

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. GEMINIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONAMEL, VER. EN FUNCIONES Y EN USO DE SUS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EXPIDO A USTED NOMBRAMIENTO COMO:

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS,

TESORERO MUNICIPAL.

DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2018 - 2021, ENCARGANDO DEL CUMPLIMIENTO VELANDO SIEMPRE POR LA PAZ Y EL BIENESTAR SOCIAL DENTRO DEL CARGO QUE SE LE ASIGNA PARA EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.

ENCARGANDO DEL CUMPLIMIENTO VELANDO SIEMPRE POR LA PAZ Y EL BIENESTAR SOCIAL DENTRO DEL CARGO QUE SE LE ASIGNA PARA EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.

CHICONAMEL, VERACRUZ A 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

ATENTAMENTE
"2021: 200 AÑOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE: NACIDOS DE CORDOBA"

C. LIC. GEMINIANO HERNANDEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHICONAMEL, VER. 2018-2021

ATENTAMENTE

LIC. GEMINIANO HERNANDEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHICONAMEL, VER.

20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.
22. Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.
23. El Ayuntamiento de Chiconamel, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.
24. Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado

25. Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues de actuaciones del expediente en estudio no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.
26. Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, se encuentra dando respuesta parcial a lo solicitado por la parte recurrente, esto es, de los puntos solicitados, solo se encuentra proporcionando el nombramiento del expresidente municipal, el tesorero y el director de obras públicas, señalando que, por cuanto hace al nombramiento del contador general y supervisor de obras no se encuentra en el archivo, pronunciamiento que vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que de conformidad con el artículo 35 fracción XX último párrafo, establece que cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento...
27. Es así que, de la normativa señalada, se advierte que el sujeto obligado genere la información, es así que debe obrar en los archivos del sujeto obligado al referirse a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, es por lo anterior que el sujeto obligado, si bien realizó la búsqueda ante el área competente, debió considerar que, si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en el caso de que lo solicitado se tratase de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar o bien exista algún indicio respecto de que este lo posea, se deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Uru

28. Así mismo se advierte que, por cuanto hace a lo solicitado referente a los manuales de procedimiento, el sujeto obligado se limito a señalar que derivado del procedimiento de entrega – recepción realizado por el concejo municipal (periodo enero – junio dos mil veintidós) a esta nueva administración no proporciono los manuales de procedimientos y manuales de organización por lo que actualmente esta en proceso de su elaboración para su análisis y aprobación para el periodo 2022-2022.
29. Respuesta de la cual se advierte vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, lo anterior al advertirse que lo solicitado corresponde a una obligación de transparencia estipulada en la fracción I del artículo 15 de la Ley de ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que: *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente: I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros.*
30. Es así, que de la normativa transcrita, se advierte que los sujetos obligados deben mantener actualizada la información pública de forma trimestral, por lo que, el pronunciamiento realizado por el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que para dar cumplimiento, el sujeto obligado debió en primer término, remitir el acta de entrega y recepción para dar certeza a la parte recurrente que se hizo una búsqueda minuciosa y que se advierte que en dicha acta no se encuentran los manuales, así mismo, debió entregar los cronogramas establecidos que indican las fechas de la creación, revisión y publicación de los manuales para establecer la de entrega de los mismos, ya que no es suficiente la justificación de imposibilidad al señalar que siguen en proceso de elaboración, esto al considerar que es una obligación el crear los manuales, establecida en el artículo 34 fracción XIV de la Ley orgánico del Municipio libre, el cual señala que
- ...
- De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.
- ...
- XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los

de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...

31. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública y obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15 fracción I de la Ley de Transparencia; 29, 30, 31, 32, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
32. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69 párrafo segundo y 70 fracción de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en señalan:

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley... La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

33. En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** el área que cuente con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Secretaría del Ayuntamiento o su equivalente, atendiendo a lo establecido en el artículo 69 párrafo segundo y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificar**⁷ la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:
36. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en:
- **los nombramientos de los siguientes funcionarios públicos que estuvieron en la Administración Pública 2018-2021**
 - * **Contador General**
 - * **Supervisores de Obras.**
 - Al ser información que no corresponde a una obligación y/o no se genere en formato electrónico, el ente público deberá considerar que procederá su entrega en la modalidad que se encuentre generada, debiendo cumplir con el procedimiento de consulta directa previsto en el numeral septuagésimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, con la salvedad de que, si el documento consta de menos de veinte fojas, procederá su entrega en forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 152 de la Ley.
 - Sin embargo, para el caso de que la información solicitada la tenga generada de forma electrónica nada le impide proporcionarla de esa forma.
 - sí derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en el caso de que lo peticionado se tratase de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar o bien exista algún indicio respecto de que este lo posea, se deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.
 - **Los Manuales de Procedimientos y Manual Organización de dicha administración 2018-2021**
 - **Deberá** remitir el acta de entrega y recepción para dar certeza a la parte recurrente que se hizo una búsqueda minuciosa inclusive en el acta de entrega y recepción y que de la misma se advierte que no se encuentran los manuales, o en su caso **deberá**, entregar los

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

cronogramas establecidos que indican las fechas de la creación, revisión y publicación de los manuales, para establecer la entrega de los mismos.

- Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
- sí derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en el caso de que lo peticionado se tratase de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar o bien exista algún indicio respecto de que este lo posea, se deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

37. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

38. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretario Auxiliar en funciones de
Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley